

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 10475
- Código de verificación: 93507867665
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-199 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-763

FECHA 29/12/2021

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Meona, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Recolectores de Orilla, Buzos y Mariscadores de Maicolpue Central, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-179 de fecha 22 de noviembre de 2021, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-199, de fecha 23 de diciembre de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, y los Decretos Exentos N° 525 de 2002 y N° 147 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 210 y N° 2266, ambas de 2005, N° 2217 de 2006, N° 1360 de 2007, N° 1153 de 2008 N° 2943 de 2010, y N° 2629 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Recolectores de Orilla, Buzos y Mariscadores de Maicolpue Central, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Meona, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-199, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2266 de 2005, modificada mediante las Resoluciones N° 1153 de 2008 y N° 2629 de 2018, citadas en visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área **La Meona, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del Decreto Exento N° 525 de 2002, modificado por el Decreto Exento N° 147 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo **Loxechinus albus**, b) lapa bonete **Fissurella costata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y d) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo **La Meona**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de La Pesca Artesanal, Recolectores de Orilla, Buzos y Mariscadores de Maicolpue Central, R.U.T. N° 65.233.570-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1816, de fecha 11 de marzo de 2003, con domicilio postal en Casilla 63, Rahue Bajo, Osorno, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-199, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 1.000 individuos (86 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-199, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-199, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ecos@ecosmar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**